

RESOLUCIÓN No. 11207

02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientos quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 113 - **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONÓMICO SOSTENIBLE** identificado con NIT: 900.274.388-2 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado No. 113 - CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIER	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN 9532 DEL 17/10/2019
113	900.274.388	CORPOADASES	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	17/09/2019 18/09/2019

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
113	900.274.388	CORPOADASES	NO CUMPLE	DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 31 de octubre de 2019, el interesado CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE resultó INHABILITADO, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

02 DIC 2019

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 31 de octubre de 2019, el interesado CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE resultó INHABILITADO, a través de su representante legal, ALEXANDER MANTILLA PINTO, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG: 1306188 remitido el día 31 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

"En virtud de la Ley 1437 de 2011 me permito interponer RECURSO REPOSICIÓN, respeto a la respuesta dada en la presente convocatoria en el documento publicado el 17 de octubre de 2019 CONSOLIDADO RESPUESTAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES INTERESADOS "RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR"

RESPUESTA No. 1 Frente a su observación, le informamos que, revisados los documentos técnicos del Área de Protección, las actividades de visitas domiciliarias para el acompañamiento familiar psicosocial no son obligatorias ni de estricto cumplimiento, por tal razón no se puede considerar que en la ejecución de los contratos éstas se realicen. De acuerdo con el "LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA" en su versión 3, disponible en el sitio web del ICBF, el modelo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal cuenta con un nivel familiar, presente en las fases de acogida, permanencia y proyección. En el nivel familiar del modelo se establece que: "además de los encuentros familia-adolescentes orientados por profesionales, los talleres o espacios de formación con grupos de familias y los espacios de intercambio cultural, artístico, deportivo, que se realizan en todas las modalidades, las y los adolescentes cuentan con espacios privados de interacción con su familia o red de apoyo. Así mismo, si tienen pareja o hijos, deben contar con espacios en donde puedan expresar sus emociones y comunicar las vivencias o situaciones que requieren de apoyo familiar, las visitas familiares semanales son un derecho y un motivador afectivo que fortalece el sentido de vida de cada adolescente o joven.". Además de lo anterior, para cada una de las fases del proceso se presentan cuadros con las acciones

que se desarrollan a nivel familiar (Cuadros 1, 2 y 3 de las páginas 127, 171 y 177). En ninguno de estos apartes se menciona de manera explícita la obligatoriedad del trabajo con las familias a través de visita domiciliaria de acompañamiento psicosocial.

Teniendo en cuenta la respuesta dada a la observación efectuada donde se expresa lo siguiente "en los lineamientos técnicos "las actividades de visitas domiciliarias para el acompañamiento familiar psicosocial no son obligatorias ni de estricto cumplimiento, por tal razón no se puede considerar que en la ejecución de los contratos éstas se realicen" Me permito apelar tal respuesta para no tener en cuenta mi observación respecto a la experiencia:

El texto citado y tomado de "LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA" en su versión 3, disponible en el sitio web del ICBF, "el modelo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal cuenta con un nivel familiar, presente en las fases de acogida, permanencia y proyección. En el nivel familiar del modelo se establece que: "además de los encuentros familia-adolescentes orientados por profesionales, los talleres o espacios de formación con grupos de familias y los espacios de intercambio cultural, artístico, deportivo, que se realizan en todas las modalidades, las y los adolescentes cuentan con espacios privados de interacción con su familia o red de apoyo. Así mismo, si tienen pareja o hijos, deben contar con espacios en donde puedan expresar sus emociones y comunicar las vivencias o situaciones que requieren de apoyo familiar, las visitas familiares semanales son un derecho y un motivador afectivo que fortalece el sentido de vida de cada adolescente o joven."

Al texto anterior le precede el siguiente texto: Página 103: "En el proceso de atención de las unidades de servicio con modalidades privativas de la libertad, es muy importante que además de los encuentros familia-adolescentes orientados por profesionales, los talleres o espacios de formación con grupos de familias y los espacios de intercambio cultural, artístico, deportivo, que se realizan en todas las modalidades, las y los adolescentes cuentan con espacios privados de interacción con su familia o red de apoyo. Así mismo, si tienen pareja o hijos, deben contar con espacios en donde puedan expresar sus emociones y comunicar las vivencias o situaciones que requieren de apoyo familiar, las visitas familiares semanales son un derecho y un motivador afectivo que fortalece el sentido de vida de cada adolescente o joven". En este texto solo se habla de las acciones desarrolladas en privación de libertad, donde los adolescentes y jóvenes deben permanecer en las unidades de atención, situación que desde el enfoque diferencial genera acciones de trabajo diferentes para el caso de las unidades de atención con medidas no privativas de libertad, donde se requiere salir de las oficinas y del contexto convencional de atención para dirigirse a los entornos de convivencia de los adolescentes quienes debido a sus propias realidades y a las características propias de las dinámicas familiares siempre es necesario enganchar y re-enganchar las familias y adolescentes a los procesos, especialmente cuando se trata de medidas de Restablecimiento de derechos cuando no media una sanción.

De igual modo acorde al enfoque restaurativo Pág. 62 indica "La Justicia Restaurativa posibilita el resarcimiento del adolescente o joven y su familia, a la víctima y la comunidad por las consecuencias o los daños causados con motivo de su conducta punible, en este escenario, la o el adolescente y joven mediante un proceso de preparación, reflexión y análisis, interioriza el acto cometido y transforma su idea frente al delito, viabilizando de esta forma la efectiva reincorporación tanto de él mismo como de la víctima al contexto social - comunitario." ¿Cómo realizar este proceso desde la unidad de atención, si los adolescentes y sus familias durante el proceso de atención en medidas no privativas se encuentran en sus entornos asistiendo algunas horas a las modalidades?

La Página 74 de manera textual dice: "Para el ICBF, el Modelo de Atención en el SRPA deberá estar encaminado a lograr que la o el adolescente trascienda de la situación concreta en que se encuentra a ejercicios de análisis profundos acerca de su condición de vida y de los factores que determinaron las conductas que lo llevaron a entrar en conflicto con ley; dicha tarea, implica contar con unos escenarios, estrategias de formación y prácticas concretas orientadas a promover la reflexividad, incentivar procesos de

resignificación interna, fortalecer su capacidad resiliente, potenciar su autonomía y revitalizar las redes familiares y comunitarias, lo cual exige, abordar al adolescente en el escenario familiar y comunitario, hacerlo participe activo del proceso pedagógico que lo acoge y propender para que todos los actores del SRPA actúen de manera articulada haciendo de dicho propósito el motor y el norte de su accionar. En este apartado del lineamiento se está hablando de **una exigencia en el abordaje.**

Estos aspectos, exigen que el ICBF cuente con personal que pueda realizar estas acciones especialmente el Trabajador social como persona idónea para realizar este trabajo.

Ante tal situación solicito respetuosamente, se revisen los argumentos que CORPOADASES está utilizando para demostrar la experiencia solicitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes”.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

De conformidad con el TÍTULO II “ASPECTOS TÉCNICOS” en su NUMERAL 1 “EXPERIENCIA” la Invitación Pública No. 002 de 2019 estableció que el interesado debía cumplir con los siguientes requisitos para acreditar su propuesta técnicamente:

“La entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.

Al menos una de las certificaciones allegadas deberá acreditar acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio.”

En virtud de lo anterior y una vez analizado el recurso presentado por la CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE, la entidad manifiesta que el modelo de atención establecido en los contratos que pretendió acreditar con acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas a domicilio incluye cuatro niveles: personal, familiar, grupal y contextual y de acuerdo con el “LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA” en su versión 3, disponible en el sitio web del ICBF, la página 74 contempla:

*“Para el ICBF, el Modelo de Atención en el SRPA deberá estar encaminado a lograr que la o el adolescente trascienda de la situación concreta en que se encuentra a ejercicios de análisis profundos acerca de su condición de vida y de los factores que determinaron las conductas que lo llevaron a entrar en conflicto con ley; dicha tarea, implica contar con unos escenarios, estrategias de formación y prácticas concretas orientadas a promover la reflexividad, incentivar procesos de resignificación interna, fortalecer su capacidad resiliente, potenciar su autonomía y revitalizar las redes familiares y comunitarias, lo cual exige, abordar al adolescente en el escenario familiar y comunitario, hacerlo participe activo del proceso pedagógico que lo acoge y propender para que todos los actores del SRPA actúen de manera articulada haciendo de dicho propósito el motor y el norte de su accionar. En este apartado del lineamiento se está hablando de una **exigencia en el abordaje.**”*

02 DIC 2019

En relación con el nivel familiar, el lineamiento establece en la página 99 que:

"La participación activa de las familias es fundamental en la atención que se brinda a la población adolescente; por ello, es necesario que las entidades operadoras del SRPA, sin importar la modalidad de atención generen los dispositivos necesarios para asegurar su vinculación en todos los momentos del proceso, en el entendido de que estas constituyen el mundo vincular primario y significativo de ellos y ellas; de lo que se trata entonces, es de fortalecer las dinámicas familiares y generar avances significativos en su rol como agentes educativos.

El trabajo con las familias pretende:

- 1. Incentivar su vinculación activa en el proceso judicial y en el acompañamiento de las medidas y sanciones que le sean impuestas al adolescente.*
- 2. Asegurar su participación proactiva en las escuelas para familias, los encuentros de intervención familiar que realizan los equipos de atención psicosocial en las diferentes modalidades de atención y los momentos de visita.*
- 3. Fortalecer sus recursos afectivos, psicosociales, pedagógicos, etc., que les permita acompañar a mujeres y hombres jóvenes y adolescentes en el desarrollo de su plan de vida individual y familiar."*

Es así que el Plan de Atención Individual (Sección C del Lineamiento) establece que los detalles por niveles del modelo de atención en cada una de las fases del proceso de responsabilidad penal y en cada una de las fases se contemplan actividades y objetivos en el nivel de atención familiar y conforme a las respuestas publicadas por la entidad a las observaciones realizadas por los interesados, se indicó que estas actividades no consideraban la obligatoriedad de la visita domiciliaria como parte del proceso de acompañamiento familiar psicosocial, por consiguiente los argumentos presentados por el interesado CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE y los documentos aportados no acreditan la experiencia solicitada en la invitación pública, en lo correspondiente a acompañamiento a través de visitas a domicilio.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE, no cumple con los requisitos Técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 113 - CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL, ECONOMICO SOSTENIBLE identificado con NIT: 900.274.388-2 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico directorcorpoadases@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

11207

02 DIC 2019

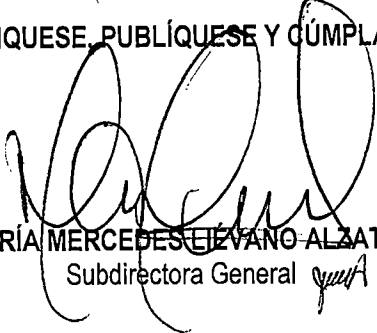
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.


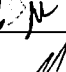

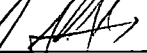
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES GUEVARA ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	

PUBLICADO